

FCM-R-2023-006-DE-100

RESOLUCIÓN 006 DE 2023

Por medio de la cual se reglamenta la elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas de municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (OCAD PAZ), de conformidad con lo previsto en el inciso 5, párrafo 7 transitorio, artículo 361 de la Constitución Política.

CONSIDERANDO

Que la Federación Colombiana de Municipios, es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, organizada con base en el derecho de libre asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 197 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 108 de la Ley 715 de 2001, facultan a la Federación Colombiana de Municipios como órgano de consulta y concertación en aquellos temas que interesen a la organización y funcionamiento de los municipios.

Que la Constitución Política de Colombia, preceptúa:

"ARTICULO 361. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.
(...)

PARÁGRAFO 7o. TRANSITORIO. <Párrafo adicionado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2017 -continúa vigente-. El nuevo texto es el siguiente:> Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.
(...)

Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a los que se refieren los incisos 1 y 2 de este párrafo, serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República; el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes... (Negrillas fuera de texto)

Que la Ley 2056 de 2020, *Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*, dictó lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, OCAD PAZ es el responsable de definir los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el párrafo 4 del artículo 1o del Acto Legislativo 04 de 2017. Ese OCAD

viabilizará, priorizará, aprobará los proyectos de inversión y designará la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría cuando aplique, en los términos señalados en la presente ley.

PARÁGRAFO 1o. Los proyectos de inversión sometidos a consideración del OCAD PAZ, deberán contar con un pronunciamiento único sectorial favorable para su respectiva viabilización, priorización y aprobación. Este pronunciamiento único sectorial, deberá ser solicitado al Departamento Nacional de Planeación, o los Ministerios o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen.

PARÁGRAFO 2o. El OCAD Paz será el encargado de priorizar y aprobar los proyectos de inversión con cargo a los recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción en municipios productores, a los que hace referencia el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 22 de la presente ley. Las demás etapas del ciclo del proyecto serán de competencia de las Entidades Territoriales beneficiarias, de acuerdo con las reglas que determina el Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO 3o. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (Ocad Paz) garantizará los recursos de la Asignación para la Paz respetando el proceso de construcción de los PDET, teniendo en cuenta proyectos de inversión que corresponden a las iniciativas allí previstas, y que mejoren los índices de cobertura en agua potable y saneamiento básico; generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica; infraestructura vial; reactivación económica y producción agropecuaria; educación y primera infancia rural; y salud rural, favoreciendo los aspectos ambientales y demás pilares de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial. Para cada uno de los pilares del PDET mencionados en el presente párrafo, no se les podrá aprobar más del 30% del total de los recursos correspondientes al adelanto señalado en el artículo 60 de la presente ley.

PARÁGRAFO 4o. El OCAD Paz, en el marco de lo dispuesto en el párrafo tercero transitorio del Acto Legislativo 05 de 2019, podrá adelantar un ejercicio de definición equitativa de montos de recursos para la puesta en marcha de una estrategia de estructuración de proyectos de inversión que propendan por la implementación de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, en las 16 subregiones PDET, teniendo en cuenta la aprobación de proyectos con cargo a la fuente de Asignación para la Paz que ha tenido el OCAD desde su creación, el mecanismo de obras por impuestos y las inversiones correspondientes al trazador presupuestal para la paz, en cada una de las 16 subregiones PDET y respetando el proceso de construcción de los PDET. Además, de esta manera se buscará que la distribución de los recursos PDET sea con equidad en los distintos territorios y en los diferentes pilares. Los recursos de que trata este párrafo se destinarán exclusivamente para inversión y no para funcionamiento. Para ello, la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación se apoyará en la secretaría técnica y llevará el control a que haya lugar.

PARÁGRAFO 5o. Los proyectos de inversión a ser incluidos en la estrategia de estructuración deberán contar con el visto bueno previo de por lo menos una de las autoridades territoriales de los lugares en donde se deban ejecutar, deben corresponder con iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, y, en su momento deberán

guardar concordancia con las priorizaciones que se desprendan de la Hoja de Ruta de las subregiones PDET previstas en el Decreto 893 de 2017 o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO 58. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL OCAD PAZ. La Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, OCAD PAZ, será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación y será presidido por la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o por quien el Presidente de la República designe.

PARÁGRAFO. Para la aprobación de los proyectos de inversión de los que trata el presente capítulo y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica podrá solicitar al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o la entidad que estos designen, un concepto único sectorial. Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 59. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La Secretaría Técnica del OCAD Paz verificará de manera directa o a través de terceros que los proyectos que se presenten al OCAD PAZ cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.”

Que el Acuerdo 03 de 2021, emitido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, dispuso:

“ELECCIÓN DE LOS GOBERNADORES Y ALCALDES PARA EL OCAD PAZ

Artículo 3.2.1. Derechos. Los gobernadores y alcaldes tienen derecho a elegir y ser elegidos representantes ante el OCAD Paz.

Artículo 3.2.2. Representantes a elegir. De conformidad con lo previsto en el inciso 5, parágrafo 7 transitorio, artículo 361 de la Constitución Política, se elegirán para cada anualidad con posibilidad de reelección, los siguientes representantes:

1. Dos (2) alcaldes en representación de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017 o el que lo modifique, sustituya o compile.

(...)

Artículo 3.2.3. Periodo de representación. Los gobernadores y alcaldes serán elegidos como miembros del OCAD para un periodo anual, que inicia el primero de abril de cada año. Se podrán elegir los representantes en una misma jornada de elección para todo el periodo de gobierno territorial.

Artículo 3.2.4. Organización de las elecciones: La elección de los dos (2) alcaldes se realizará entre ellos mismos y el proceso estará a cargo de la Federación Colombiana de Municipios.

(...)

El resultado de estas elecciones deberá ser comunicado por las Federaciones a la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de marzo del año en que se realizó la elección.

Los soportes de esta elección deberán reposar en los archivos de la

entidad que coordinó el proceso de elección.

Parágrafo 1. Hasta tanto no se comunique la nueva elección continuarán ejerciendo esta representación los representantes de los alcaldes y gobernadores al OCAD Paz elegidos para el periodo inmediatamente anterior.

Parágrafo 2. Los miembros del OCAD actuarán ad-honorem y el periodo de representación es institucional.

Parágrafo transitorio. Para el año 2021 el resultado de estas elecciones deberá ser comunicado por las Federaciones a la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora una vez realizada la elección."

Que el Decreto Ley 893 de 2017, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3°. Cobertura Geográfica. Se desarrollarán 16 PDET, en 170 municipios agrupados así:

| Subregión | Departamento | Código o DANE | Municipio |
|------------------------------|--------------|---------------|-----------------------|
| ALTO-PATÍA – NORTE DEL CAUCA | CAUCA | 19050 | ARGELIA |
| | | 19075 | BALBOA |
| | | 19110 | BUENOS AIRES |
| | | 19130 | CAJIBÍO |
| | | 19137 | CALDONO |
| | | 19142 | CALOTO |
| | | 19212 | CORINTO |
| | | 19256 | EL TAMBO |
| | | 19364 | JAMBALÓ |
| | | 19450 | MERCADERES |
| | | 19455 | MIRANDA |
| | | 19473 | MORALES |
| | | 19532 | PATÍA |
| | | 19548 | PIENDAMÓ |
| | | 19698 | SANTADER DE QUILICHAO |
| | | 19780 | SUÁREZ |
| | | 19821 | TORIBÍO |
| | NARIÑO | 52233 | CUMBITARA |
| 52256 | | EL ROSARIO | |

| | | | |
|----------------------------------|--------------------|-------|-------------|
| | | 52405 | LEIVA |
| | | 52418 | LOS ANDES |
| | | 52540 | POLICARPA |
| | VALLE DEL CAUCA | 76275 | FLORIDA |
| | VALLE DEL CAUCA | 76563 | PRADERA |
| ARAUCA | ARAUCA | 81065 | ARAUQUITA |
| | | 81300 | FOTÚL |
| | | 81736 | SARAVENA |
| | | 81794 | TAME |
| BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO | ANTIOQUIA | 5031 | AMALFI |
| | | 5040 | ANORI |
| | | 5107 | BRICEÑO |
| | | 5120 | CÁCERES |
| | | 5154 | CAUCASIA |
| | | 5250 | EL BAGRE |
| | | 5361 | ITUANGO |
| | | 5495 | NECHÍ |
| | | 5604 | REMEDIOS |
| | | 5736 | SEGOVIA |
| | | 5790 | TARAZÁ |
| | | 5854 | VALDIVIA |
| | | 5895 | ZARAGOZA |
| CATATUMBO | NORTE DE SANTANDER | 54206 | CONVENCIÓN |
| | | 54245 | EL CARMEN |
| | | 54250 | EL TARRA |
| | | 54344 | HACARÍ |
| | | 54670 | SAN CALIXTO |
| | | 54720 | SARDINATA |
| | | 54800 | TEORAMA |
| | | 54810 | TIBÚ |
| CHOCÓ | ANTIOQUIA | 5475 | MURINDÓ |

| | | | |
|---|-------|---------|------------------------|
| | | 5873 | VIGIA DEL FUERTE |
| | CHOCÓ | 27006 | ACANDÍ |
| | | 27099 | BOJAYÁ |
| | | 27150 | CARMEN DEL DARIÉN |
| | | 27205 | CONDOTO |
| | | 27250 | EL LITORAL DE SAN JUAN |
| | | 27361 | ISTMINA |
| | | 27425 | MEDIO ATRATO |
| | | 27450 | MEDIO DE SAN JUAN |
| | | 27491 | NÓVITA |
| | | 27615 | RIOSUCIO |
| | | 27745 | SIPÍ |
| | | 27800 | UNGUÍA |
| CUENCA DEL CAGUÁN Y PIEDEMONTE CAQUETEÑO | | CAQUETÁ | 18001 |
| | 18029 | | ALBANIA |
| | 18094 | | BELÉN DE LOS ANDAQUÍES |
| | 18150 | | CARTAGENA DEL CHAIRÁ |
| | 18205 | | CURILLO |
| | 18247 | | EL DONCELLO |
| | 18256 | | EL PAUJÍL |
| | 18410 | | LA MONTAÑITA |
| | 18460 | | MILÁN |
| | 18479 | | MORELIA |
| | 18592 | | PUETO RICO |
| | 18610 | | SAN JOSÉ DEL FRAGUA |
| | 18753 | | SAN VICENTE DEL CAGUÁN |
| | 18756 | | SOLANO |

| | | | |
|---------------------|-----------------|---------|------------------------|
| | | 18785 | SOLITA |
| | | 18860 | VALPARAÍSO |
| | HUILA | 41020 | ALGECIRAS |
| MACARENA – GUAVIARE | META | 50325 | MAPIRÍPAN |
| | | 50330 | MESETAS |
| | | 50350 | LA MACARENA |
| | | 50370 | URIBE |
| | | 50450 | PUERTO CONCORDIA |
| | | 50577 | PUERTO LLERAS |
| | | 50590 | PUERTO RICO |
| | | 50711 | VISTAHERMOSA |
| | GUAVIARE | 95001 | SAN JOSÉ DEL GUAVIARE* |
| | | 95015 | CALAMAR |
| | | 95025 | EL RETORNO |
| | | 95200 | MIRAFLORES |
| | MONTES DE MARÍA | BOLÍVAR | 13212 |
| 13244 | | | EL CARMEN DE BOLÍVAR |
| 13248 | | | EL GUAMO |
| 13442 | | | MARÍA LA BAJA |
| 13654 | | | SAN JACINTO |
| 13657 | | | SAN JUAN NEPOMUCENO |
| 13894 | | | ZAMBRANO |
| SUCRE | | 70204 | COLOSÓ |
| | | 70230 | CHALÁN |
| | | 70418 | LOS PALMITOS |
| | | 70473 | MORROA |
| | | 70508 | OVEJAS |
| | | 70523 | PALMITOS |
| | | 70713 | SAN ONOFRE |

| | | | |
|-------------------------------|-----------------|-------|-----------------------|
| | | 70823 | TOLÚ VIEJO |
| PACÍFICO MEDIO | CAUCA | 19318 | GUAPÍ |
| | | 19418 | LÓPEZ DE MICAY |
| | | 19809 | TIMBIQUÍ |
| | VALLE DEL CAUCA | 76109 | BUENAVENTURA* |
| PACÍFICO Y FRONTERA NARIÑENSE | NARIÑO | 52079 | BARBACOAS |
| | | 52250 | EL CHARCO |
| | | 52390 | LA TOLA |
| | | 52427 | MANGUÍ |
| | | 52473 | MOSQUERA |
| | | 52490 | OLAYA HERRERA |
| | | 52520 | FRANCISCO PIZARRO |
| | | 52612 | RICAURTE |
| | | 52621 | ROBERTO PAYÁN |
| | | 52696 | SANTA BÁRBARA |
| | | 52835 | SAN ANDRÉS DE TUMACO* |
| PUTUMAYO | PUTUMAYO | 86001 | MOCOA* |
| | | 86320 | ORITO |
| | | 86568 | PUERTO ASIS |
| | | 86569 | PUERTO CAICEDO |
| | | 86571 | PUERTO GUZMÁN |
| | | 86573 | PUERTO LEGUIZAMO |
| | | 86757 | SAN MIGUEL |
| | | 86865 | VALLE DEL GUAMEZ |
| | | 86885 | VILLAGARZÓN |
| SIERRA NEVADA-PERIJÁ | CESAR | 20001 | VALLEDUPAR* |
| | | 20013 | AGUSTÍN CODAZZI |
| | | 20045 | BECERRIL |

| | | | |
|----------------|------------|-------|--------------------------|
| | | 20400 | LA JAGUA DE IBIRICO |
| | | 20570 | PUEBLO BELLO |
| | | 20621 | LA PAZ |
| | | 20750 | SAN DIEGO |
| | | 20443 | MANAURE BALCÓN DEL CESAR |
| | LA GUAJIRA | 44090 | DIBULLA |
| | | 44279 | FONSECA |
| | | 44650 | SAN JUAN DEL CESAR |
| | MAGDALENA | 47001 | SANTA MARTA* |
| | | 47053 | ARACATACA |
| | | 47189 | CIÉNEGA |
| | | 47288 | FUNDACIÓN |
| SUR DE BOLÍVAR | ANTIOQUIA | 5893 | YONDÓ |
| | BOLÍVAR | 13042 | ARENAL |
| | | 13160 | CANTAGALLO |
| | | 13473 | MORALES |
| | | 13670 | SAN PABLO |
| | | 13688 | SANTA ROSA DEL SUR |
| | | 13744 | SIMITÍ |
| SUR DE CÓRDOBA | CÓRDOBA | 23466 | MONTELÍBANO |
| | | 23580 | PUERTO LIBERTADOR |
| | | 23682 | SAN JOSÉ DE URÉ |
| | | 23807 | TIERRALATA |
| | | 23855 | VALENCIA |
| SUR DEL TOLIMA | TOLIMA | 73067 | ATACO |
| | | 73168 | CHAPARRAL |
| | | 73555 | PLANADAS |
| | | 73616 | RIOBLANCO |

| | | | |
|------------------|-----------|------|-----------------------|
| URABÁ ANTIOQUEÑO | ANTIOQUIA | 5045 | APARTADÓ* |
| | | 5147 | CAREPA |
| | | 5172 | CHIGORODÓ |
| | | 5234 | DABEIBA |
| | | 5480 | MUTATÁ |
| | | 5490 | NECOCLÍ |
| | | 5665 | SAN PEDRO DE URABÁ |
| | | 5837 | TURBO |

Que los Estatutos de la Federación Colombiana de Municipios, indican:

" Artículo 6. Derechos de los asociados. - son derechos de los asociados:

-Elegir y ser elegido para ocupar cargos de dignidad en los órganos de representación de la Federación y en las organizaciones en que ésta tenga asiento. (...)." (Negrillas fuera de texto)

Que para la idónea elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas de municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (OCAD PAZ), de conformidad con lo previsto en el inciso 5, parágrafo 7 transitorio, artículo 361 de la Constitución Política, la Federación Colombiana de Municipios a través de su Representante Legal y Director Ejecutivo, estableció un procedimiento de acuerdo con los Estatutos que permita a los alcaldes(as) de municipios PDET, participar en su elección dentro de los principios democráticos y participativos.

Que el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, aprobó el presente Reglamento, para la elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas de municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (OCAD PAZ), de conformidad con lo previsto en el inciso 5, parágrafo 7 transitorio, artículo 361 de la Constitución Política, atendiendo a todas las garantías de participación política legalmente vigente.

En mérito de los anteriores considerandos:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Representantes a Elegir: De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 03 de 2021, son representantes a elegir:

"Artículo 3.2.2. Representantes a elegir. De conformidad con lo previsto en el inciso 5, parágrafo 7 transitorio, artículo 361 de la Constitución Política, se elegirán para cada anualidad con posibilidad de reelección, los siguientes representantes:

1. Dos (2) alcaldes en representación de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017 o el que lo modifique, sustituya o compile..."

Artículo 3.2.3. Periodo de representación. Los gobernadores y alcaldes

serán elegidos como miembros del OCAD para un periodo anual, que inicia el 1 de abril de cada año. Se podrán elegir los representantes en una misma jornada de elección para todo el periodo del gobierno territorial.” (Negrillas fuera de texto).

ARTÍCULO SEGUNDO. LUGAR Y FECHA DE ELECCIÓN. El proceso de elección se verificará:

Ciudad: Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias
Lugar: Centro de Convenciones Julio César Turbay Ayala

Fecha: En el marco del Congreso Nacional de Municipios que se realizará los días 29, 30 y 31 de marzo de 2023. **La elección se llevará a cabo el día 31 de marzo de 2023.**

ARTÍCULO TERCERO- PROCEDIMIENTO A SEGUIR

1.- La Federación Colombiana de Municipios, realizará la convocatoria de candidatos a participar en la respectiva elección, desde el día diez (10) de marzo de 2023, mediante el envío de invitación a participar en la correspondiente elección, a los correos electrónicos de los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

2.- Los candidatos a ser representantes de los Alcaldes y Alcaldesas de municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (OCAD PAZ), manifestarán formalmente su intención de participar en la respectiva elección, hasta las 2:00 pm del jueves 30 de marzo de 2023, al correo electrónico eleccionesfcm@fcm.org.co, o presencialmente en la sede del Congreso Nacional de Municipios donde se lleve a cabo la respectiva elección.

3.- La manifestación formal de los candidatos a ser representantes de los Alcaldes y Alcaldesas de municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (OCAD PAZ), debe contener los siguientes elementos:

- La fórmula debe estar compuesta por dos candidatos y debe estar plenamente identificado quien aspira a ser el miembro principal y quien a ser el miembro suplente.
- La manifestación debe ir acompañada de una fotografía 3x4 fondo blanco de cada uno de los integrantes de la fórmula, para la elaboración del correspondiente tarjetón.
- La Federación Colombiana de Municipios, fijará el Reglamento de votación en tres (3) lugares de la sede del Congreso Nacional de Municipios donde se realice la elección. Con ello se dará publicidad al procedimiento de elección.
- La Federación Colombiana de Municipios, publicará las fórmulas inscritas a más tardar el día de la respectiva elección.
- La Federación Colombiana de Municipios, dará apertura al proceso de votación a las 9 am del día 31 de marzo de 2023.

- La Federación Colombiana de Municipios cerrará el proceso de votación a las 12 meridiano del día 31 de marzo de 2023 y junto con los alcaldes municipales integrantes del jurado realizará el escrutinio.
- Informe de jurados.
- El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios, realizará la declaratoria de la Elección.

ARTÍCULO CUARTO. - QUIENES PUEDEN ELEGIR Y SER ELEGIDOS

En la elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas de municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (OCAD PAZ), de conformidad con lo previsto en el inciso 5, párrafo 7 transitorio, artículo 361 de la Constitución Política, pueden participar los Alcaldes y Alcaldesas de municipios enunciados en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017. (listado anexo al presente reglamento).

ARTÍCULO QUINTO. – ACREDITACIÓN

Para que los Alcaldes y Alcaldesas de municipios enunciados en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, ejerzan su derecho a elegir y ser elegidos, es necesario acreditar la representación del municipio o distrito en nombre del cual participa en el proceso de elección, presentando en la mesa de votación, la credencial emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil que lo acredita como Alcalde o Alcaldesa Municipal o Distrital, o el carné de la Federación Colombiana de Municipios.

ARTÍCULO SEXTO. – REPRESENTACIÓN

La representación legal del Municipio y/o Distrito la tiene el Alcalde (sa).

Los mandatarios locales, podrán autorizar mediante Acto Administrativo legalmente motivado y suscrito a un funcionario municipal encargado de las funciones del despacho o podrán delegar su participación en un Alcalde o Alcaldesa Municipal o Distrital mediante poder.

El apoderado deberá previamente informar a la Presidencia de Votación sobre el número de poderes con los que cuenta para que sea autorizado a depositar los votos correspondientes en la misma mesa de votación donde su municipio está habilitado para votar. Con el ánimo de garantizar el libre ejercicio democrático no habrá límite de poderes por mandatario local, no obstante, el apoderado solo será habilitado en una oportunidad para acercarse a las urnas a depositar su intención de voto y la de su o sus poderdantes.

El apoderado deberá diligenciar el formato de votación antes de depositar su voto y el de su o sus poderdantes, indicando cuando corresponda, que está actuando mediante poder.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - AUTORIDADES DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Las autoridades que tendrán como responsabilidad la eficacia y transparencia del

proceso de elección estarán a cargo de la Presidencia de Votación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PRESIDENCIA DE VOTACIÓN

Habrá una Presidencia de Votación a cargo del Presidente de la Federación Colombiana de Municipios.

Su función será actuar como garante del proceso de escrutinio, para lo cual deberá tomar las medidas que sean necesarias con el objeto de asegurar que se cumpla con la Constitución, la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO. - JURADOS DE VOTACIÓN

Entre los participantes debidamente acreditados, que reúnan los requisitos para elegir y ser elegidos serán seleccionados los jurados de votación para los puestos de votación, con quienes se desarrollará el proceso de elección.

Los jurados de votación deben ser aprobados por los candidatos debidamente inscritos.

Una vez designado como Jurado de Votación, el seleccionado no podrá negarse a cumplir con la responsabilidad asignada.

Los Jurados de Votación estarán acompañados por uno o dos funcionarios de la Federación Colombiana de Municipios, en consideración al número de Alcaldes y Alcaldesas habilitadas para votar en cada mesa de votación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - PUESTO O LUGAR DE VOTACIÓN

En el puesto o lugar de votación estarán en forma permanente un jurado de votación y un funcionario de la Federación Colombiana de Municipios, dotados del listado de los que pueden elegir y ser elegidos, de una planilla de votación, una urna o un puesto de recepción de los votos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - VOTACIÓN

Quien reúna las condiciones para elegir y ser elegido, presentará su credencial de acreditación de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del presente reglamento, una vez haya firmado la lista de votantes y autorizada su votación por el jurado de votación, recibirá el voto respectivo, el cual marcará y depositará en el lugar dispuesto para ello.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - ESCRUTINIOS

Las planillas de votación debidamente diligenciadas serán presentadas por jurados del lugar de Votación. Una vez consolidados los resultados de los distintos lugares de votación, la Presidencia de la Votación diligenciará la planilla final, de la que se oficializará la elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas de municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (OCAD PAZ).

La elección será anunciada por la Presidencia de Votación ante la plenaria de Alcaldes y Alcaldesas reunidas en el Congreso Nacional de Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN

Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la elección, cualquier asociado que considere que el proceso de elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas de municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (OCAD PAZ), de conformidad con lo previsto en el inciso 5, parágrafo 7 transitorio, artículo 361 de la Constitución Política, fue violatorio de la Constitución, la Ley, los Estatutos de la Federación Colombiana de Municipios o el presente Reglamento, podrá impugnar la elección ante el Consejo Ejecutivo de la Federación. La impugnación deberá presentarse en forma escrita ante la Dirección Ejecutiva, con los fundamentos y conceptos de violación. El Consejo Ejecutivo es el órgano competente para decidir de plano, previa audiencia con el impugnante.

Si encontrare probados los fundamentos de la impugnación, el Consejo Ejecutivo convocará para la nueva elección, a una reunión a los Alcaldes y Alcaldesas de municipios enunciados en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, que deberá realizarse máximo a los 180 días calendario siguientes a la reunión de Consejo Ejecutivo que encontró fundada la impugnación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – CANDIDATO ÚNICO: Si para el proceso de elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas de municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (OCAD PAZ), de conformidad con lo previsto en el inciso 5, parágrafo 7 transitorio, artículo 361 de la Constitución Política, sólo se presentan dos (2) únicas candidaturas, esta situación se planteará, para que por aclamación sean elegidos sin necesidad de llevar a cabo todo el proceso establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – AJUSTES REGLAMENTO El Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, podrá modificar la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – DEROGATORIA La presente Resolución deroga en su totalidad la Resolución 040 de 2022.

Dada a los dos (02) días del mes de febrero de 2023.



GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Elaboró: María Romero Martínez
Revisó: María Romero Martínez
Revisó: Carolina Londoño Giraldo
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo

Coordinadora Asesoría Municipal
Coordinadora Asesoría Municipal
Secretaría Privada (E)
Director Ejecutivo